

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.002/2020

En la Ciudad de México a tres de agosto de dos mil veinte. -----

VISTO.- El estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, del cual se advierte que mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se previno al **C. Omar Castillo Cobián**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, en relación a su escrito de catorce de febrero de dos mil veinte (Sic), a través del cual promovió la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y la junta de aclaraciones de treinta y uno de enero de dos mil veinte, relativas a la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica Número ASA-LPNS-015/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E15-2020) para la Contratación Plurianual del Servicio de Renta de Medios de Oficinas Generales, Estaciones de Combustibles y Aeropuertos de la Red ASA**; para efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado proveído, cumpliera con los requisitos de procedencia que establecen los artículos 65 fracción I y 66 fracción IV, quinto y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Presentara el documento y/o constancia a través del cual demostrara que manifestó su interés por participar en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica Número ASA-LPNS-015/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E15-2020) para la Contratación Plurianual del Servicio de Renta de Medios de Oficinas Generales, Estaciones de Combustibles y Aeropuertos de la Red ASA.** -----



b).- Ofreciera y acompañara las pruebas que estimara pertinentes y que guardaran relación directa e inmediata con los actos que impugnó. -----

Por lo que en atención al escrito recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el diez de marzo de dos mil veinte, signado por el **C. Omar Castillo Cobián**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, a través del cual rindió manifestaciones en relación a la prevención descrita; al efecto es procedente acordar y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción I, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO,



SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- En el citado escrito presentado por el **C. Omar Castillo Cobián**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, recibido por esta Titularidad el diez de marzo de dos mil veinte, la moral en cuestión solicitó de conformidad con el **artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que **se regularizara el procedimiento a efecto de que se tuviera por presentada la verificación de legalidad de actos y no así la instancia de inconformidad**, en razón de lo siguiente: -----

- Señaló que de la simple lectura al escrito de catorce de febrero de dos mil veinte (Sic), se advierte que lo planteado es una “Solicitud de verificación de legalidad de actos”, con fundamento en los artículos 57, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- Adujo que en ninguna parte de su escrito inicial planteó la instancia de inconformidad, sino la intervención a efecto de revisar la legalidad del procedimiento de contratación aludido. -----



- Estableció que a efecto de dar cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de principio de legalidad, todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, lo que implica que la autoridad sea congruente respecto de lo efectivamente solicitado por el gobernado y su determinación. -----
- Ultimando que lo procedente es que esta Área de Responsabilidades regularice el procedimiento a efecto de tener por solicitada la intervención para verificar la legalidad de la licitación, haciendo constar que no presentó la instancia de inconformidad y por lo tanto, no debe ser tratado como tal. -----

En ese tenor, en primera instancia es imprescindible tomar en consideración lo establecido por los artículos 57 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales citan: -----

“Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

(...)

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.” (Sic).

“Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.002/2020

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades." (Sic).

De la interpretación armónica de tales preceptos, en efecto se desprende la facultad consignada a la Secretaría de la Función Pública, de poder verificar en cualquier tiempo, entre otros, que los servicios contratados derivados de los procedimientos licitatorios, se realicen conforme a lo establecido en la ley; respecto de lo que se podrán solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. -----

En ese tenor, la legislación indica que la Secretaría de la Función Pública podrá realizar **intervenciones de oficio** a fin de revisar la legalidad de los actos referidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **acotando que dicho procedimiento iniciará con el pliego de observaciones** en el que se precisarán las posibles irregularidades; siendo aplicable en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades. -----

Así entonces, es menester indicar que lo señalado por la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, en su escrito presentado el diez de marzo de dos mil veinte, deviene inoperante para atender favorablemente su petición en cuanto a que de conformidad con el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sea regularizada la tramitación que nos ocupa, ya que si bien la Secretaría de la Función

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.002/2020

Pública cuenta con la atribución de verificar que los servicios contratados, derivados de los procedimientos licitatorios, se realicen conforme a lo establecido en la ley. --

Por otra parte, el procedimiento de **intervención de oficio** a fin de revisar la legalidad de los actos referidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra condicionado a que su inicio se desprenda de un pliego de observaciones donde se consignen los posibles actos irregulares, **y no así, mediante escrito que promueva el gobernado.** -----

En tal sentido, es que la prerrogativa en comentario, **no deriva de petición de parte**, sino de una **atribución discrecional** de la autoridad, precedida de la **observancia unilateral** de posibles actos irregulares dentro de los procedimientos públicos de contratación, de lo cual posterior a una revisión minuciosa a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no se advirtió que existiera antecedente alguno al respecto sobre el desahogo del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica Número ASA-LPNS-015/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E15-2020) para la Contratación Plurianual del Servicio de Renta de Medios de Oficinas Generales, Estaciones de Combustibles y Aeropuertos de la Red ASA.** -----

En tales condiciones, es que conforme a la pretensión de la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, resulta procedente acotar en relación a su tramitación, que **la instancia de inconformidad tiene por objeto precisamente examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las**



adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas en el procedimiento público de contratación, dentro de las que invariablemente de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se encuentra el contenido de las bases concursales, así como la celebración de las juntas de aclaraciones;** razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: 2a./J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166036 Segunda Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, **bases de licitación, junta de aclaración**, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. **Corroboramos lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.** Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación **con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes;** a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.002/2020

publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

Así entonces, en el caso concreto, al ponderar que la verificación de la legalidad de las actuaciones conformantes del procedimiento de contratación precede de la existencia de una concurrencia, es decir, al promoverla la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, esto conlleva que la materialización de la solicitud en comento, posterior al cumplimiento de los requisitos formales de procedencia, se realice a través de la emisión de la resolución que la dirima, la cual de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de poder ordenar la corrección de ciertos actos que no se ajusten a la ley, estableciendo las directrices para su legal reposición, también puede decretar el sobreseimiento de la instancia, declararla infundada, ponderar que los motivos de inconformidad son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, y decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, en el entendido de que **cada una de las hipótesis señaladas condicionan su pronunciamiento al estudio y razonamiento lógico jurídico a fondo realizado a la legalidad del asunto planteado, adecuando su procedencia a la verdad histórica de los hechos que se conozcan.** -----



Siendo entonces, que atento al hecho de que la intervención de oficio a que hacen referencia los artículos 57 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es procedente mediando la petición de parte como en este caso lo fue el escrito de catorce de febrero de dos mil veinte (Sic), presentado por la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, en salvaguarda de las garantías de legalidad y seguridad jurídica de dicha moral, fue que esta autoridad radicó el asunto de mérito acorde a lo previsto en los artículos 2, 11, 65 fracción I, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como una instancia de inconformidad, respecto de la cual es indispensable cumplimentar la serie de formalidades previstas para efecto de su correcta tramitación, dentro de las que se encuentran las indicadas en el proveído de dieciocho de febrero de dos mil veinte, y que no atendió la promovente en su presentación. -----

Por lo que al no desahogarse la prevención contenida en dicho acuerdo, medularmente en cuanto a la falta de presentación del documento y/o constancia a través de la cual demostrara su interés por participar en el procedimiento público de contratación en comento, y por consiguiente incumplir con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 65 fracción I y 66 fracción IV, quinto y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **deviene conforme a derecho el desechamiento de la instancia de inconformidad intentada, en términos del artículo 66 penúltimo párrafo del citado compendio legal.** -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.002/2020

TERCERO.- De conformidad con el artículo 69 fracción I, inciso e) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el presente acuerdo al **C. Omar Castillo Cobián**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.** -----

CUARTO.- Acorde al contenido del escrito inicial de catorce de febrero de dos mil veinte (Sic), presentado por la empresa **OPERBES, S.A. DE C.V.**, remítase copia certificada del mismo a la Titularidad del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que de conformidad con el artículo 99 fracción III numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y 80 fracción fracción III numeral i del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, determine la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos dentro del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica Número ASA-LPNS-015/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E15-2020) para la Contratación Plurianual del Servicio de Renta de Medios de Oficinas Generales, Estaciones de Combustibles y Aeropuertos de la Red ASA**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.002/2020

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo acordó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ

RRRO*